



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0043355/2012 (C.1422) /JL-GZ

DICTAMEN CNDC N°: 4

BUENOS AIRES, 12 ENE 2017.

SEÑOR SECRETARIO

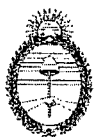
Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01:0043355/2012 (C.1422), del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1422)", iniciadas en virtud de la denuncia formulada ante este Organismo por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, contra el COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN, por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a la Ley N° 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La denunciante, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPERYHRA) (en adelante "LA DENUNCIANTE"), es una obra social que nuclea a los trabajadores de edificios de renta y horizontal de la República Argentina (encargados de edificio), sus grupos familiares y toda otra persona afiliada a dicha entidad.
2. La denunciada, el COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN (en adelante "EL COLEGIO"), es una entidad que nuclea a prestadores médicos, profesionales y establecimientos, de la Provincia de San Juan.

II. LA DENUNCIA

3. El día 03 de febrero de 2012, ingresó a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante "CNDC") una denuncia incoada por LA DENUNCIANTE contra EL COLEGIO, por un abuso de posición de dominio, consistente en la fijación de precios excesivos. El mercado geográfico es la Provincia de San Juan, específicamente la ciudad homónima y, en el aspecto temporal la conducta vendría ocurriendo, al menos, desde septiembre de 2011.
4. LA DENUNCIANTE manifestó que, en el marco de una relación contractual que mantenía con



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EL COLEGIO, consistente en la provisión de servicios médicos a sus afiliados de la Ciudad de San Juan, luego de una negociación infructuosa para actualizar el valor de las prestaciones, éste cortó las mismas.

5. Añadió que EL COLEGIO pretendía tarifas desproporcionadas, que iban desde el 35% a más del 50%, mientras que la obra social pretendía incrementos entre un 18% y 20%.
6. La atención a los afiliados de LA DENUNCIADA se siguió prestando a través del sistema de reintegros.
7. LA DENUNCIANTE afirmó que, si bien no existía deuda con EL COLEGIO, había diferencias en los pagos.
8. Destacó que EL COLEGIO es el único y exclusivo prestador de los servicios médicos en la Ciudad de San Juan, ya que asocia a la totalidad de las clínicas de esa provincia y a las únicas que tienen cobertura del tercer nivel de salud (terapia intensiva y prestaciones de alta complejidad).
9. También expuso que, luego del corte de servicios, fue imposible contratar en forma directa con los profesionales médicos aglutinados en EL COLEGIO, y afirmó que este, emitió comunicaciones a sus asociados a fin de que se abstengan de prestar servicios en forma directa a LA DENUNCIANTE.
10. La denuncia se ratificó el día 5 de marzo de 2012, en la sede de esta CNDC, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria en virtud de lo establecido en el artículo 56¹ de dicha Ley de Defensa de la Competencia.
11. LA DENUNCIANTE acompañó prueba documental, donde entre otras cosas, consta lo siguiente: a) copia del correo electrónico de fecha 15 de junio de 2011, mediante el cual EL COLEGIO expuso las razones del aumento en cuestión, alegando inflación (fs. 158) y; b) copia del correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2011, por medio del cual EL COLEGIO le comunicó a LA DENUNCIANTE la suspensión del crédito, se transcribe su parte pertinente "... en virtud del considerable atraso que registran en el pago de las prestaciones, además, la falta de respuesta de pago, como así también a la negativa de actualización de valores prestacionales según nuestros requerimientos; comunicamos a Uds. que a partir del 15 de

¹ (conforme texto original publicado en el Boletín Oficial en fecha 20 de septiembre de 1999)



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

octubre del mes y año en curso se suspende el crédito para la atención de vuestros afiliados atendiendo a los mismos por el sistema de reintegros. ..." (Sic) (fs. 157).

12. Solicitó el dictado de una medida precautoria.

III. EXPLICACIONES

13. El 17 de enero de 2013, esta CNDC confirió traslado del Art. 29 de la Ley N° 25.156, a fin de que EL COLEGIO brinde las explicaciones que estimara conducentes. El día 4 de febrero de 2013, EL COLEGIO, presentó su descargo en tiempo y forma.
14. EL COLEGIO se defendió afirmando que, desde el mes de febrero de 2012, LA DENUNCIANTE ya había contratado con la ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, para que brinde las prestaciones médicas a sus afiliados. Aclaró que esa asociación, representa a más de 300 (trescientos) profesionales de la salud y nuclea a numerosas clínicas, consultorios y sanatorios de la zona en cuestión.
15. Explicó que la suspensión de los servicios por parte del COLEGIO obedeció a: a) una deuda asumida por LA DENUNCIANTE, luego de habersele requerido el pago en diversas oportunidades. En este sentido, acompañó copia de las cartas documento intercambiadas entre las partes que respaldan dicha situación y; b) negativa por parte de LA DENUNCIANTE de negociar para incrementar el valor de las prestaciones.
16. Resaltó que EL COLEGIO no detenta una posición dominante, y que en la Provincia de San Juan existen numerosas instituciones importantes que brindan prestaciones de salud en los tres niveles, a saber: ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DE SAN JUAN, ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE CABECERA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, ASOCIACIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y SANATORIO BROWN, de BASA S.A.
17. Añadió que, amén de las entidades detalladas precedentemente, existen numerosas clínicas, sanatorios, hospitales privados, institutos y médicos, que celebran convenios de prestaciones integrales de salud, tales como: HOSPITAL ESPAÑOL ASOCIACIÓN CIVIL, CLÍNICA MAYOR S.R.L., CLÍNICA DE LA CIUDAD, SANATORIO ARGENTINO S.A., CLÍNICA MERCEDARIO S.A., CLÍNICA EL CASTAÑO S.A., INSTITUTO DE TRAUMATOLOGÍA S.R.L., INSTITUTO MÉDICO SAN JUAN S.R.L., etc.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

18. Expresó que la matrícula médica es ejercida por la SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y que no existe colegiación obligatoria en EL COLEGIO, de modo que los profesionales médicos asociados a la entidad celebran sus propios convenios

IV. MEDIDA PRECAUTORIA

19. Con fecha 10 de septiembre de 2012, esta CNDC ordenó el dictado de una medida precautoria, de conformidad con el Art. 35 de la Ley N° 25.156 -Resolución CNDC N° 53/12- que en su artículo 1° dispuso lo siguiente: "Ordenar al COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN que retome y/o se abstenga de cortar los servicios médicos a los afiliados de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (OSPERYHRA) y a los afiliados de todas las administradoras de fondos para la salud con las cuales dicho colegio tenga convenio, que no accedan a abonar los pretendidos incrementos sobre los valores de las prestaciones médicas, sujetándose a los valores convenidos para el inicio del período del año 2011, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley N° 25.156."

20. EL COLEGIO apeló la Resolución CNDC N° 53/12. La apelación tramitó en el incidente: Expediente N° S01:0468846/2012 (C.1422 INC.) caratulado: "COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN S/ APELACIÓN en autos principales: COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1422)", el cual fue remitido el 30 de enero de 2013, a la entonces DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin de ser elevada a la Alzada correspondiente. El 18 de abril de 2013, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala A, se declaró incompetente y resolvió remitir el asunto a la Cámara Federal con competencia territorial en la Ciudad de San Juan.

21. El incidente se encuentra, a la fecha, pendiente de resolución por parte de la Justicia.

V. INSTRUCCIÓN

22. El 19 de julio de 2013 esta CNDC dictó la Resolución CNDC N° 65, donde ordenó la apertura del sumario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley N° 25.156, a fin de dar trámite a las pesquisas necesarias para determinar si la conducta denunciada resultaba violatoria de dicho cuerpo legal.

23. En el marco de la investigación, esta CNDC efectuó pedidos de informes a diversas entidades,



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSC
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

incluidas las partes. La información provista por éstas se plasma a continuación:

24. LA DENUNCIANTE afirmó lo siguiente:

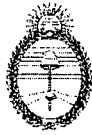
- el importe adeudado mencionado por EL COLEGIO, fue saldado, incluso calculado sobre la base de los aranceles aumentados y que, pese a ello, éste no quiso negociar;
- rescindido el convenio con EL COLEGIO, a fin de proveerse de servicios médicos, contrató con: CIMAC S.A., HOSPITAL ESPAÑOL, ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ASOCIACIÓN DE TRAUMATOLOGÍA, ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS, ASOCIACIÓN DE OFTALMOLOGÍA, ASOCIACIÓN DE ENDOSCOPIA;
- luego del conflicto con EL COLEGIO, jamás se retomó el vínculo comercial entre las partes;
- existe un conjunto de prestaciones que EL DENUNCIANTE no tiene cubiertas, y que por ello son proporcionadas por hospitales, dado que su capacidad de atención se ve desbordada. El conjunto de prestaciones es: servicios de terapia intensiva infantil y neonatal, servicio de neonatología, servicio de cirugía infantil, especialistas de hematología y endocrinología infantil;
- EL COLEGIO jamás cumplió con las resoluciones dispuestas por esta CNDC. (fs. 859/860)

25. En lo que respecta al COLEGIO:

- acompañó nómina de sus asociados activos, ascendiendo los mismos a 1.243 (mil doscientos cuarenta y tres) (fs. Fs. 960)
- aportó detalle aproximado de médicos no asociados al COLEGIO, ascendiendo los mismos a 1.800 (mil ochocientos) (fs. 960);
- afirmó que los socios pueden contratar en forma directa con las distintas administradoras de fondos para la salud y que incluso éstos se encuentran afiliados a otras asociaciones, tales como: ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS y a la ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO) (fs. 720/771);
- expresó que tanto los profesionales como los establecimientos médicos asociados al COLEGIO pueden optar por facturar a través de esa entidad, de otras asociaciones, o en forma directa a las administradoras de fondos para la salud (fs. 961);
- acompañó nómina de centros médicos en los cuales sus afiliados prestan servicios (fs.

J
M

h
p



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

916/943);

- aportó nómina de clínicas asociadas al COLEGIO que prestan servicios en la Ciudad de San Juan: CENTRO MÉDICO CIMYN, CLÍNICA MAYOR, INSTITUTO MODELO DE CIRUGÍA INFANTIL, CLÍNICA PREDIAG, CENTRO DE ESTUDIOS "GAMMA CÁMARA SRL", INSTITUTO DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA, CELSA -CENTRO DE ESTUDIOS DE LA SANGRE-, HOSPITAL ESPAÑOL Y CLÍNICA EQP -EQUIPO QUIRÚRGICO PEDIÁTRICO;
- reiteró que la matrícula médica se encuentra a cargo del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN (fs. 720/771 - 815/821 - fs. 873/943);
- de la página web del COLEGIO, se extrajeron impresiones donde se constata que ciertos profesionales con los cuales contratan las administradoras de fondos para la salud (requeridas) también figuran como socios/prestadores de ese colegio, saber: Dr. Eduardo Sánchez (endocrinología), Dr. Rodolfo Daniel Fasoli (cirugía pediátrica), Dr. Carlos Alberto Aguirre (cirugía pediátrica), Dr. Sergio Daniel López (cirugía pediátrica), Dr. Sebastián Alberto Illa Porras (cirugía pediátrica), Dr. Pablo Daniel Medard (cirugía pediátrica) (fs. 992/998)

26. La ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE CABECERA DE SAN JUAN, informó que:

- brinda prestaciones de 1° nivel (fs. 773);
- únicamente atienden pacientes del PAMI. (fs. 773)

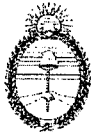
27. El SANATORIO ALMIRANTE BROWN, comunicó que brinda prestaciones de salud en los niveles 1°, 2° y 3°. (fs. 775)

28. Por su parte, BUENOS AIRES SERVICIOS DE SALUD (BASA), sociedad administradora de dicho sanatorio, proveyó nómina de administradoras de fondos para la salud con las que tiene convenio. (fs. 781)

29. De la documental aportada por la ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, se extrae que:

- cuenta con 258 (doscientos cincuenta y ocho) profesionales asociados;
- consultada su página web², se advierte que, en la capital, cuenta con 185 (ciento ochenta y cinco) afiliados;

² <http://www.amsarmiento.com.ar/index.php/padron-medicos>



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

VALERIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- brinda prestaciones de salud en los niveles 1°, 2° y 3° (fs. 846).
30. La ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE SAN JUAN, expresó lo siguiente:
- esa entidad cuenta con 1383 (mil trecientos ochenta y tres) prestadores médicos (desconocen si esos prestadores están asociados también al COLEGIO y/o a otras asociaciones de esa índole);
 - brindan prestaciones de 1°, 2° y 3° nivel. (fs. 810)
 - cantidad y clasificación de clínicas asociadas:
 - polivalentes: 9,
 - hospital de día: 5,
 - monovalentes (una sola especialidad): 21,
 - centro de estudios: 28.
31. La OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERÍAS (OSPEP) indicó que:
- cuenta con 535 (quinientos treinta y cinco) afiliados;
 - no posee convenios con colegios y/o asociaciones médicas. (fs. 823);
 - nómina de prestadores de determinadas prestaciones médicas, a saber:
 - UTI infantil y neonatal: CLÍNICA SANTA CLARA DE BASA SAN JUAN S.A. y CLÍNICA MAYOR S.R.L.;
 - servicio de neonatología: CLÍNICA SANTA CLARA DE BASA SAN JUAN S.A. y CLÍNICA MAYOR S.R.L.;
 - servicio de cirugía infantil: CLÍNICA SANTA CLARA DE BASA SAN JUAN S.A. y SAN ROQUE S.R.L.;
 - especialistas en hematología: por reintegro;
 - endocrinología infantil: Dr. Sánchez Eduardo. (fs. 871)
32. La OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (OSPIV) informó lo siguiente:
- tiene 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) afiliados en la Provincia de San Juan;
 - no posee convenios con colegios y/o asociaciones médicas. (fs. 826);
 - nómina de prestadores de determinadas prestaciones médicas, a saber:
 - UTI infantil y neonatal: CLÍNICA SANTA CLARA DE BASA SAN JUAN S.A. y CLÍNICA

9

M.1

6/CLÍNICA
7



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSC
COMISION NACIONAL DE DEF.
DE LA COMPETENCIA

MAYOR S.R.L.;

- servicio de neonatología: CLÍNICA SANTA CLARA DE BASA SAN JUAN S.A. y CLÍNICA MAYOR S.R.L.;
- servicio de cirugía infantil: CLÍNICA SANTA CLARA DE BASA SAN JUAN S.A. y SAN ROQUE S.R.L.;
- especialistas en hematología: por reintegro;
- endocrinología infantil: Dr. Sánchez Eduardo. (fs. 869)
- La ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIOS (OSDE), suministró la nómina de prestadores de determinadas prestaciones médicas, a saber:
 - Terapia intensiva infantil y neonatal: CIMYN, HOSPITAL PÚBLICO DR. GUILLERMO RAWSON y SANATORIO ARGENTINO.
 - servicio de neonatología: CLÍNICA SANTA CLARA DE BASA SAN JUAN S.A., CIMYN, HOSPITAL PÚBLICO DR. GUILLERMO RAWSON y SANATORIO ARGENTINO;
 - servicio de cirugía infantil: CIMYN, HOSPITAL PÚBLICO DR. GUILLERMO RAWSON, SANATORIO ARGENTINO, DR. RODOLFO DANIEL FASOLI, DR. CARLOS ALBERTO AGUIRRE, DR. PABLO DANIEL MEDARD, DR. SERGIO DANIEL LOPEZ, DR. SEBASTIÁN ALBERTO ILLA, DR. PABLO RODRÍGUEZ;
 - hematología infantil: CIMYN, CLÍNICA SANTA CLARA, HOSPITAL PÚBLICO DR. GUILLERMO RAWSON, SANATORIO ARGENTINO, DRA. MARÍA ELIZABETH ARRIETA;
 - endocrinología infantil: CIMYN, HOSPITAL PÚBLICO DR. GUILLERMO RAWSON, SANATORIO ARGENTINO, DRA. MARINA ALEJANDRA DE GIOVANNINI, DRA. MARIANA IANNELLI. (fs. 947)

33. GALENO ARGENTINA S.A., también acompañó la nómina de determinadas prestaciones médicas, a saber:

- Terapia intensiva infantil y neonatal: SANATORIO ARGENTINO S.R.L.;
- Servicio de cirugía infantil: SOCIEDAD DE CIRUGÍA INFANTIL S.R.L., INSTITUTO MODELO, EQUIPO QUIRÚRGICO PEDRIÁTICO S.R.L., DR. PABLO DANIEL MADEAR (quien opera generalmente en la CLÍNICA DEL PRADO);
- Hematología y endocrinología infantil: "no hay especialista en toda la provincia. En Mendoza contamos estas especialidades ..." (fs. 951)

g

MD

p

he



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

VI. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

34. La conducta denunciada se refiere a aumentos de precios desproporcionados en las prestaciones médicas brindadas a los afiliados de LA DENUNCIANTE por parte de EL COLEGIO, que no se condecirían con los valores del mercado, bajo amenaza de este último de suspender dichos servicios, y finalmente la suspensión efectiva de los mismos. Estos hechos, en opinión de LA DENUNCIANTE, constituiría un abuso de posición dominante por parte de EL COLEGIO.
35. Según se desprende de las presentaciones efectuadas por las partes, el mercado relevante afectado por la conducta es el de prestación de servicios médicos en la Provincia de San Juan, principalmente en la ciudad homónima.
36. El desacuerdo suscitado entre las partes comenzó en septiembre del año 2011, fecha en la que EL COLEGIO solicitó una actualización de entre el 35 y el 50% en los valores de los servicios médicos que LA DENUNCIANTE venía contratando desde el año 2009.
37. Esta última entabló negociaciones a los fines de alcanzar un acuerdo por un monto inferior. Al no prosperar las mismas, EL COLEGIO cortó los servicios a sus afiliados, manejándose las prestaciones mediante el sistema de reintegros, según consta a fs. 25, 27 y 28.
38. Esta CNDC entiende que la conducta investigada en los términos denunciados en estos actuados no reúne los requisitos necesarios para encuadrar como un abuso de posición dominante en infracción al Artículo 1° de Ley 25.156. En efecto, la investigación ha permitido descartar la existencia de una posición de dominio por parte del COLEGIO y de efectos significativos derivados de su conducta con relación a la OSPERYHRA.
39. A los fines de evaluar la posición del COLEGIO en el mercado relevante afectado por la conducta, esta CNDC consideró la siguiente evidencia obrante en autos:
 - a) la oferta de prestadores médicos en la Provincia de San Juan suma aproximadamente 3.043 profesionales. EL COLEGIO cuenta con 1.243 (mil doscientos cuarenta y tres) asociados matriculados en el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN. Los profesionales médicos que no se encuentran asociados al COLEGIO ascienden a 1.800 (mil ochocientos), aproximadamente (fs. 960). Por lo tanto, se estima que el COLEGIO nuclea a aproximadamente, el 41% de los profesionales médicos matriculados de la Provincia de San Juan



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- b) los socios de EL COLEGIO pueden contratar en forma directa con las distintas administradoras de fondos para la salud e incluso éstos se encuentran afiliados a otras asociaciones, tales como la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.
- c) la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE SAN JUAN informó a fs. 810 que mantiene convenios prestacionales con administradoras de fondos para la salud; y a fs. 969 manifestó que cuenta con 1.383 (mil trecientos ochenta y tres) prestadores médicos asociados, a la vez que de su página web³ se desprende que 908 de esos médicos se encuentran localizados en la Ciudad de San Juan.
- d) La ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO informó a fs. 846 que cuenta con 258 (doscientos cincuenta y ocho) profesionales asociados, mientras que de su página web⁴ se advierte que en la Ciudad de San Juan cuenta con 185 (ciento ochenta y cinco) médicos afiliados.
- e) EL COLEGIO informó que cuenta entre sus entidades asociadas a: CENTRO MÉDICO CIMYN, CLÍNICA MAYOR, INSTITUTO MODELO DE CIRUGÍA INFANTIL, CLÍNICA PREDIAG, CENTRO DE ESTUDIOS "GAMMA CÁMARA SRL", INSTITUTO DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA, CELSA -CENTRO DE ESTUDIOS DE LA SANGRE-, HOSPITAL ESPAÑOL Y CLÍNICA EQP -EQUIPO QUIRÚRGICO PEDIÁTRICO. Sin embargo, aclaró que los establecimientos médicos sanatoriales que integran la red del COLEGIO se encuentran asociados en forma voluntaria y pueden presentar servicios, tanto a través de esa institución, como por medio de otras entidades, tales como la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE SAN JUAN, la ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, ASOCIACIÓN MÉDICOS DE CABECERA, entre otras, pudiendo facturar en forma directa a las distintas obras sociales.
- f) Según surge de la página web⁵ de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y

³ <http://www.aclisa.com.ar/especialidades-medicas/#sf-{%22%22:%22CAPITAL%22,%22search-id%22:%22listespecialidades%22}>

⁴ <http://www.amsarmiento.com.ar/index.php/padron-medicos>

⁵ <http://www.aclisa.com.ar/tipo/clinicas/>



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

HOSPITALES PRIVADOS DE SAN JUAN, se encuentran asociadas a la misma todas las entidades asociadas al COLEGIO, a excepción del CENTRO MÉDICO CIMYN y la CLÍNICA MAYOR.

- g) Asimismo, según consta a fs. 969, a la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE SAN JUAN se encuentran asociadas 9 (nueve) clínicas polivalentes, 5 (cinco) hospitales de día, 21 (veintiún) clínicas monovalentes y 28 (veinte ocho) centros de estudio.
- h) la ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO y el SANATORIO ALMIRANTE BROWN (administrado por la sociedad BASA S.A.) informaron que brindan prestaciones de salud en los niveles 1°, 2° y 3° (fs. 775 y 846).
40. En base a esta evidencia, esta CNDC concluye que EL COLEGIO carece de una posición de dominio, tanto en los mercados de prestaciones médicas, como en los mercados de prestaciones sanatoriales.
41. Asimismo pudo constatarse la ausencia de cláusulas de exclusividad en los contratos prestacionales suscriptos por el COLEGIO con los prestadores.
42. Respecto de la potencialidad de afectación sobre la atención de la salud de los afiliados de LA DENUNCIANTE, cabe destacar que de acuerdo a lo informado por la entidad, una vez rescindido el convenio con EL COLEGIO, estableció convenios de prestaciones médicas con CIMAC S.A., HOSPITAL ESPAÑOL, ASOCIACIÓN MÉDICA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ASOCIACIÓN DE TRAUMATOLOGÍA, ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS, ASOCIACIÓN DE OFTALMOLOGÍA y ASOCIACIÓN DE ENDOSCOPIA (fs. 859).
43. LA DENUNCIANTE también manifestó que no contaba con el servicio de Terapia Intensiva Infantil y neonatal, neonatología, cirugía infantil, especialistas en Hematología y endocrinología infantil, por cuanto en la provincia de San Juan dichos servicios son brindados por CIMYN (asociado al COLEGIO), y el Hospital Público Guillermo Rawson, cuya capacidad de atención se encuentra sobrepasada (fs. 860).
44. Al respecto, resulta menester señalar que tanto la Obra Social del Personal de Panaderías (OSPEP) como la del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV), las que según LA DENUNCIANTE, estaban atravesando los mismos inconvenientes con EL COLEGIO,



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

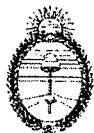
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

manifestaron que no mantienen convenios prestacionales con colegios médicos y/o asociaciones médicas en la Provincia de San Juan (fs. 823 y 826).

45. Asimismo, dichas obras sociales afirmaron que los servicios de Terapia Intensiva Infantil y Neonatal junto con el servicio de Neonatología son provistos por la Clínica Santa Clara de BASA SAN JUAN S.A. y la Clínica Mayor SRL, mientras que el Servicio de Cirugía Infantil es provisto por la Clínica Santa Clara de BASA SAN JUAN S.A. y la Clínica Sarmiento de SAN ROQUE SRL, a la vez que los servicios de los Especialistas en Hematología son prestados por reintegro y el de endocrinología infantil es prestado por el profesional médico Eduardo Sánchez.
46. Por su parte, OSDE informó a fs. 947 todos los prestadores que brindan los servicios enumerados anteriormente, entre los que se destaca el Sanatorio Argentino, que brinda la totalidad de dichos servicios y se encuentra asociado a la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE SAN JUAN (fs. 924).
47. De ello se desprende que existen prestadores alternativos para los servicios que LA DENUNCIANTE afirma no tener cubiertos en virtud de su conflicto con EL COLEGIO. Especialmente, es dable destacar que las obras sociales OSPEP y OSPIV, sin tener convenios con este último pudieron contratar los servicios del profesional médico Eduardo Sánchez y de la Clínica Mayor SRL, los cuales se encuentran asociados al COLEGIO (fs. 959, 992).
48. Cabe entonces concluir que, teniendo en cuenta que, tras la rescisión del contrato con EL COLEGIO, los afiliados de LA DENUNCIANTE siguieron contando con la cobertura proporcionada por un conjunto de asociaciones y prestadores individuales alternativos al denunciado, a la vez que se pudo comprobar que no existen cláusulas de exclusividad que impidan la contratación directa de los prestadores asociados a EL COLEGIO, no surge de autos evidencia de que la conducta de EL COLEGIO haya tenido efectos significativos sobre la atención médica de los afiliados de LA DENUNCIANTE.
49. Luego de analizada la conducta traída a estudio, esta CNDC considera que los hechos denunciados como un abuso de posición dominante no constituyen una conducta sancionable, contemplando la ausencia de elementos que permitan tener por configurado dicho extremo, con entidad suficiente para afectar al interés económico general.

50. Por lo tanto, esta CNDC entiende que corresponde ordenar el archivo de la presente causa, de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley N° 25.156.

VII. CONCLUSIÓN

51. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previa remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción de la Nación para su entendimiento, ordenar el oportuno archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 25.156.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]
María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]
MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Se deja constancia que el Sr. Presidente y el Dr. Eduardo Stender no suscriben la presente por encontrarse en vss de licencia.

[Handwritten signature]
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0013373/2012

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.01.13 13:06:38 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.13 13:06:39 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0013373/2012 - ARCHIVO

VISTO el Expediente N° S01:0013373/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 4 de fecha 12 enero de 2017, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia realizada por la firma OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el día 3 de febrero 2012, contra las firma COLEGIO MÉDICO DE SAN JUAN, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que la firma OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA denunció a la firma COLEGIO MEDICO DE SAN JUAN por abuso de posición dominante, consistente en la fijación de precios.

Que el día 17 de enero de 2013 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, confirió el traslado de la denuncia, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 25.156, a fin de que la firma denunciada brinde las explicaciones que estimara conducentes, siendo notificada con fecha 29 de enero de 2013.

Que la firma COLEGIO DE MÉDICOS DE SAN JUAN brindó sus explicaciones en tiempo y forma el día 14 de febrero de 2013.

Que, posteriormente de la correspondiente investigación la COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la firma COLEGIO DE MÉDICOS DE SAN JUAN carece de una posición de dominio, tanto en los mercados de prestaciones médicas, como en los mercados de prestaciones sanatoriales.

Que, por un error involuntario en el punto III del referido dictamen, se consignó con fecha 4 de febrero de

2013 el día en que la firma denunciada presentó su descargo, cuando en realidad lo efectuó el día 14 de febrero de 2013 ya citado precedentemente.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, con excepción de lo mencionado en el considerando anterior respecto del punto III del mismo, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 4 del 12 de enero de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-00555280-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.02.02 16:32:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.02.02 16:33:03 -03'00'